



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	TATIANA JULIETH ARÉVALO CÁRDENAS.
BENEFICIARIO	ENALDO ARÉVALO MANCILLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00406-00.

Estudiada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para el señor ENALDO ARÉVALO MANCILLA, teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al señor ENALDO ARÉVALO MANCILLA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que se hace en la demanda que el señor ENALDO ARÉVALO MANCILLA, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR a la doctora ENITH VILLERO GÓMEZ, como Curador Ad litem, para que lo represente judicialmente en este asunto. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P. Por Secretaria, comuníquesele la designación.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores EIMER EDUARDO ARÉVALO CÁRDENAS, ENALDO DE JESÚS ARÉVALO CÁRDENAS y WILSON DAVID



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00406-00.

ARÉVALO CÁRDENAS conforme a lo estipulado en el artículo 38-5 Ley 1996 de 2019.

QUINTO: EMPLAZAR al señor WILSON DAVID ARÉVALO CÁRDENAS mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente el informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, al señor ENALDO ARÉVALO MANCILLA; igualmente córrase traslado del mismo junto con la demanda al beneficiario de los apoyos y familiares indicados en el ordinal cuarto, por el término de diez (10) días.

OCTAVO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar del demandante y beneficiaria de los apoyos señora CECILIA ARIAS, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

NOVENO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora TATIANA JULIETH ARÉVALO CÁRDENAS, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

DÉCIMO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, al poder conferido por la señora TATIANA JULIETH ARÉVALO CÁRDENAS, por reunir los requisitos del artículo 76 C. G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaria, comunicar a la señora TATIANA JULIETH ARÉVALO CÁRDENAS la presente decisión, informando que para continuar con el trámite deberá designar apoderado judicial. Por Secretaria comuníquese la presente decisión.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00406-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b226b224fa2f947da3c45fe9c3baef37c57df748272dbacd5932697e05adc7cb**

Documento generado en 14/11/2023 09:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>